



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

REG. MAD N° 01283078

**RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 74-2026-UNJ-P/DGA**  
Jaén, 21 de mayo de 2026

-01-

VISTO:

CARTA N° 005-2026-EA, de fecha 06 de mayo del 2026; CARTA N° 044-2026-AIGV/ING.EEET, de fecha 07 de mayo de 2026; CARTA N° 243-2026-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, de fecha 07 de mayo de 2026; INFORME N° 011-2026-ELOEP/DEAC, de fecha 08 de mayo de 2026; INFORME N° 260-2026-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, de fecha 13 de mayo del 2026; INFORME N° 907-2026-UNJ/DGA-UA, de fecha 18 de mayo de 2026, INFORME LEGAL N° 278-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 19 de mayo de 2026; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables;*

Que, conforme a los suscritos por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida *"como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales";*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;*

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, en su artículo 190°, establece:

190.1. *Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada.*

190.2. *Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.*





*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

REG. MAD N° 01283078

**RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 74-2026-UNJ-P/DGA**

*Jaén, 21 de mayo de 2026*

-02-

190.3. *Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.*

190.4. *La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.*

190.5. *En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.*

190.6. *En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales. La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.*

Que, según Opinión N° 017-2020/DTN, el órgano superior de las contrataciones del Estado (OSCE) explica "(...) si bien era responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impedían la participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección. Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador. Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato. (...)"

Que, mediante Resolución Presidencial N.°148-2025-P-CO-UNJ, de fecha 14 de julio de 2025, se delega al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, Facultades respecto a la autoridad de gestión administrativa, (...) w) *Autorizar el cambio de personal clave de Obra;*

Que, mediante CARTA N° 005-2026-EA, de fecha 06 de mayo del 2026, el Ing. CARLOS ALFREDO CARRASCO CALDERON, se dirige al Representante Común del Consorcio SUPERVISOR NORTE, para presentar su renuncia al cargo de **Especialista Ambiental de la Obra de la Licitación Pública, contratación de la ejecución de la Obra actividad "AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DEL DISTRITO DE JAÉN – PROVINCIA DE JAÉN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, CUI N° 2512146, por motivos de salud y fuerza mayor conforme a lo establecido en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.





*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

REG. MAD N° 01283078

**RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 74-2026-UNJ-P/DGA**

Jaén, 21 de mayo de 2026

-03-

Que, mediante CARTA N° 044-2026-AIGV/ING.EEGT, de fecha 07 de mayo de 2026, el Representante Legal Común del CONSORCIO SUPERVISOR NORTE, se dirige al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Jaén, para comunicar/ solicitar el cambio del Especialista Ambiental el Ing. Carlos Alfredo Carrasco Calderón, en atención a lo dispuesto en el Artículo 190. Obligaciones del Contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado del RLCE, en el numeral 190.3 indica que luego de transcurrir el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la entidad que autorice la sustitución del personal acreditado, el motivo del cambio se sustenta por motivos de salud y fuerza mayor, lo que imposibilita la continuidad de sus funciones de obras. Asimismo, cabe precisar que el profesional saliente permanecerá ejerciendo sus funciones y responsabilidades en la obra hasta que la entidad apruebe y se haga efectivo el cambio correspondiente. En ese sentido, y a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades, se propone al Ing. Micaela Oshin Toro Irureta para asumir el cargo de Especialista Ambiental.

Que, mediante CARTA N° 243-2026-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, de fecha 07 de mayo de 2026, el Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones -UNJ se dirige al Coordinador de la Obra para remitir el expediente relacionado con el cambio del profesional propuesto como Especialista Ambiental en el marco de la supervisión de ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DEL DISTRITO DE JAÉN- PROVINCIA DE JAÉN- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI 2512146, conforme a los documentos emitidos por el Representante Común del Consorcio Supervisor Norte, Sr. Alexander Isaac García Vega.

Que, mediante INFORME N° 011-2026-ELOEP/DEAC, de fecha 08 de mayo de 2026, el Coordinador de la Obra: "AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DEL DISTRITO DE JAÉN- PROVINCIA DE JAÉN- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI 2512146, se dirige al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, para informar respecto a la evaluación y pronunciamiento respecto a la Solicitud de cambio de personal clave ESPECIALISTA AMBIENTAL, donde concluye que:

- *"De la revisión realizada por esta coordinación de obra se indica que el contratista con CARTA N° 044-2026-AIGV/ING.EEGT, que presenta, ha cumplido con presentar la documentación requerida, dentro de los plazos establecidos en el numeral 190.5 del Art. 190 del RLCE, además si cumple con la experiencia mínima requerida en los términos de referencia.*
- *El profesional Propuesto de acuerdo a su experiencia laboral presentada es de 2.49 años o 29.90 meses, de los cuales está COORDINACIÓN DE OBRA HA VALIDADO TODA LA EXPERIENCIA, con lo que cumpliría con la experiencia mínima de 18 meses requerida en las bases integradas CONCURSO PUBLICO N° 02-2024-UNJ-CS, de fecha 21 de enero de 2025";*

Que, mediante INFORME N° 260-2026-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, de fecha 13 de mayo del 2026, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, se dirige a la Dirección General de Administración UNJ, para emitir opinión favorable respecto al cambio de profesional Especialista Ambiental de la Obra "AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DEL DISTRITO DE JAÉN- PROVINCIA DE JAÉN- DEPARTAMENTO





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

REG. MAD N° 01283078

**RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 74-2026-UNJ-P/DGA**

Jaén, 21 de mayo de 2026

-04-

DE CAJAMARCA", con CUI N° 2512146, detallando que luego de la evaluación técnica y legal de la solicitud presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR NORTE, se concluye:

1. El profesional propuesto como reemplazo cumple con el perfil mínimo, experiencia y calificaciones exigidas en las Bases Integradas y en el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 005-2025-UNJ, no resultando inferior al profesional originalmente ofertado.
  2. La aceptación del cambio no implica modificación del alcance contractual, del plazo de ejecución ni del monto del contrato, manteniéndose inalterables las obligaciones asumidas por el contratista.
  3. La aceptación queda condicionada a que el contratista:
    - Presente la acreditación formal de desvinculación del profesional saliente.
    - Garantice la incorporación inmediata del nuevo Especialista Ambiental sin afectar la continuidad de la obra.
  4. Hasta que se cumplan todas las condiciones señaladas y se deje constancia expresa en el Cuaderno de obra, el contratista mantiene la responsabilidad por cualquier incidencia relacionada con el Especialista Ambiental.
  5. En ese sentido, se otorga **OPINIÓN FAVORABLE** para el cambio de Especialista Ambiental, dejándose constancia que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas será causal de observación y aplicación de las medidas contractuales correspondientes.
- (...)

Que, mediante INFORME N° 907-2026-UNJ/DGA-UA, de fecha 18 de mayo de 2026, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento UNJ, se dirige a la Dirección General de Administración -UNJ, Para emitir el pronunciamiento respecto al cambio de personal clave (Especialista Ambiental) de la Supervisión de la ejecución de la obra "Ampliación sistema de agua y desagüe de la ciudad universitaria de la Universidad Nacional de Jaén del distrito de Jaén- provincia de Jaén- Departamento de Cajamarca", con CUI N° 2512146 relacionada al cambio de personal clave (Residente de Obra), donde concluye que:

(...) "la sustitución del profesional clave -ESPECIALISTA AMBIENTAL, ha sido solicitada conforme a lo establecido en el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado; Ley que estuvo vigente en el momento de la convocatoria del procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N° 02-2024-UNJ-CS. El profesional propuesto por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR, para ocupar el cargo de Especialista Ambiental, cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de Selección CONCURSO PÚBLICO N°. 02-2024-UNJ-CS; por ende, cumple con la formación académica y experiencia solicitada en las mencionadas bases (...);"

Que, mediante INFORME LEGAL N° 278-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 19 de mayo de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, concluye que:

"En mérito al análisis normativo y las opiniones y conformidades técnicas presentes en el expediente está oficina emite **OPINIÓN LEGAL FAVORABLE** respecto al cambio de personal clave (**ESPECIALISTA AMBIENTAL**) de la supervisión de la Ejecución de Obra "Ampliación sistema de agua y desagüe de la ciudad universitaria de la Universidad Nacional de Jaén del distrito de Jaén- provincia de Jaén- Departamento de Cajamarca", con CUI N° 2512146, en tanto, que la solicitud se ajusta al marco normativo del artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225 (D.S.N° 344-2018-EF), el profesional sustituto propuesto cumple con los requisitos establecidos en las bases Integradas del Concurso Público N° 02-2024-UNJ-CS, y la sustitución no afecta las condiciones técnicas que motivaron la





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

REG. MAD N° 01283078

**RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 74-2026-UNJ-P/DGA**

Jaén, 21 de mayo de 2026

-05-

adjudicación, por cumplir el perfil mínimo, experiencia y calificaciones exigidas en las Bases Integradas y el Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2025-UNJ".

De conformidad a lo establecido en el literal w) de la Resolución Presidencial N°148-2025-P-CO-UNJ, que amplía al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén la delegación de facultades y atribuciones y en uso de las funciones conferidas en los Literales m) y o) del Artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N°337-2020-CO-UNJ;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el cambio de Personal Clave (**Especialista Ambiental**) "AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DEL DISTRITO DE JAÉN- PROVINCIA DE JAÉN- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2512146, solicitado por el CONSORCIO SUPERVISOR NORTE según el siguiente detalle:

**PROFESIONAL SALIENTE:**

Especialista Ambiental: Ing. Carlos Alfredo Carrasco Calderón

**PROFESIONAL ENTRANTE:**

Especialista Ambiental: Ing. Micaela Oshin Toro Irureta.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO SUPERVISOR NORTE, Coordinar de Obra, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Abastecimiento y a las demás dependencias que correspondan, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación en el portal WEB Institucional de la Universidad Nacional de Jaén [www.unj.edu.pe](http://www.unj.edu.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
  
CPC. Paulita Nancy Díaz Rivera  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE ADMINISTRACIÓN

C:  
CONSORCIO SUPERVISOR NORTE  
COORDINADOR DE OBRA  
UEI  
UA  
OTI  
Archivo  
PNDR-2026